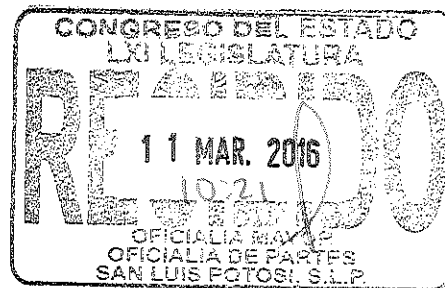




*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

0002137

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**



**GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado** integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **INICIATIVA**, que propone **REFORMAR**, el artículo 44 de la **LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, sustentado en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como todos sabemos los adultos mayores, por su condición, sus requerimientos, sus necesidades, deben recibir un trato lleno de cuidados, quienes nos encontramos en una edad donde aún las cosas no se nos dificultan, debemos aportar para que las condiciones de vida de nuestros adultos mayores sean mejores.

Los gobiernos y la sociedad en general, debemos trabajar coordinados por hacer y crear espacios que permitan hacer más cómoda y más fácil la calidad de vida de ellos.

Las legislaciones se han encargado poco a poco de hacer mejor esa calidad de vida que tanto requieren nuestros adultos mayores.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

Hoy en día, beneficios e incentivos económicos que el gobierno ha subsidiado para lograr un apoyo a los adultos mayores, ha sido sin duda de gran aportación, pero sin embargo, el trabajo por realizar aún no ha terminado.

Es por ello que, debe ser obligatorio en ésta Ley y en las que tienen relación con la misma, el establecer espacios dedicados especialmente para nuestros adultos mayores, tratándose en este caso específico del transporte público, pues ello sin duda logrará una mejor calidad de vida, pero no solo ello, sino también el respeto a los valores y la conciencia ciudadana de fraternidad, solidaridad y apoyo a quienes nos necesitan.

Así como se ha expuesto reformar la Ley de los Adultos Mayores del Estado, de igual manera es necesario hacer lo mismo en la del Transporte Público, por lo que deben ambas normativas ser coincidentes en sus disposiciones.

Sin duda alguna, otro sector al que debe atenderse de igual forma, es a las personas con capacidades especiales, por tanto la Legislación especial para este caso, requiere que se lleve a cabo acciones en distintas Secretarías para de igual forma, buscar una mejor calidad de vida en ellas, siendo entonces necesario que dentro del transporte público, se busque un trato adecuado y acorde a éstas necesidades.

Así también el trato del que se habla, es necesario que se de a las mujeres embarazadas y con hijos de corta edad y que por la misma, se llevan en brazos, por tal motivo tanto las autoridades como los usuarios, deben ser conscientes en ese respeto y consideración de apoyo para en esta medida, lograr una mejor estadía al hacer uso del transporte público.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

Así pues, por las razones expuestas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a la **LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para que queden como sigue:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p><b>ARTICULO 44.</b> Para el acceso de las personas con discapacidad al transporte público colectivo, se adoptarán las medidas necesarias de adecuación consistentes en rampas, elevadores y mecanismos especiales, las que deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita el titular del Ejecutivo.</p> <p>El Ejecutivo del Estado al otorgar, refrendar o modificar las concesiones para la prestación del servicio público de transporte colectivo, observará que en cada ruta las unidades correspondientes a la misma, reúnan las especificaciones señaladas en el párrafo anterior.</p>	<p><b>ARTICULO 44.</b> Para el acceso de las personas con discapacidad al transporte público colectivo, se adoptarán las medidas necesarias de adecuación consistentes en rampas, elevadores y mecanismos especiales, las que deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita el titular del Ejecutivo.</p> <p><b>De igual manera para las personas con discapacidad, se reservarán los primeros cuatro asientos de las unidades del transporte público, las que deberán ser perfectamente señaladas de conformidad con la Ley de Tránsito del Estado, con la simbología aplicable, pudiendo los pasajeros identificar que son lugares reservados única y exclusivamente para personas con discapacidad.</b></p> <p><b>Los lugares reservados a que se refiere el párrafo anterior, serán también para el uso exclusivo de los adultos mayores, mujeres embarazadas y mujeres con niños en brazos.</b></p> <p>El Ejecutivo del Estado al otorgar, refrendar o modificar las concesiones para la prestación del servicio público de transporte colectivo, observará que en cada ruta las unidades correspondientes a</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

	<i>la misma, reúnan las especificaciones señaladas en <b>los párrafos anteriores</b>.</i>
--	---

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **AGREGA** párrafo segundo y párrafo tercero al artículo 44, y el actual segundo pasa a ser párrafo cuarto con modificaciones, todos de la **LEY DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTICULO 44. ...**

De igual manera para las personas con discapacidad, se reservarán los primeros cuatro asientos de las unidades del transporte público, las que deberán ser perfectamente señaladas de conformidad con la Ley de Tránsito del Estado, con la simbología aplicable, pudiendo los pasajeros identificar que son lugares reservados única y exclusivamente para personas con discapacidad.

Los lugares reservados a que se refiere el párrafo anterior, serán también para el uso exclusivo de los adultos mayores, mujeres embarazadas y mujeres con niños en brazos.

El Ejecutivo del Estado al otorgar, refrendar o modificar las concesiones para la prestación del servicio público de transporte colectivo, observará que en cada ruta las unidades correspondientes a la misma, reúnan las especificaciones señaladas en **los párrafos anteriores**.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de marzo de 2016

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.